



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

Ref: Ordinario Laboral No. 2022-00166.

Dte: Luis Alejandro Balaguera Vargas.

Ddo: Ductos de Colombia Sas y otros.

**Duitama, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).-**

Vencido el término concedido por el Despacho mediante proveído de fecha veinticinco (25) de mayo de los corrientes y como quiera que se corrigió satisfactoriamente los reparos formulados por el Juzgado en correo electrónico de fecha 27 de mayo consecutivo, habrá de admitirse, a efectos de que sea tramitada bajo los lineamientos del Proceso Ordinario de Primera Instancia, atendiendo la cuantía de las pretensiones en suma superior a 20 veces el SMLMV, al tenor del artículo 12 del Código Procedimental Laboral, modificado por la Ley 1395 de 2010, art. 46, y determinada la competencia por el último lugar en donde se prestó el servicio en esta ciudad.

Así mismo, teniendo en cuenta que la demandada MUNICIPIO DE DUITAMA es una entidad pública, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con las directrices trazadas en la Circular Externa N° 6 del 9 de julio de 2014, emanada de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del instructivo 73 del 12 de agosto de 2013 expedido por la Procuradora delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, se dispone la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través del buzón electrónico, y de igual forma al MINISTERIO PUBLICO Procurador Delegado para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social a través de la Procuraduría Provincial de Santa Rosa de Viterbo, en la forma y términos señalados en los tres últimos incisos del artículo 612 citado, en armonía con el parágrafo del Art. 41 y Art. 74 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama Boyacá,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria instaurada por LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS en contra de DUCTOS DE COLOMBIA SAS, CONSORCIO VIAL TUNDAMA representado por el señor LUIS CARLOS BUSTOS MOLANO o quien haga sus veces, INTERPROYECTOS SAS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA SAS, CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA ALFA Y OMEGA SAS y MUNICIPIO DE DUITAMA. Désele el trámite de los procesos ordinarios laborales de primera instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 74 del C. P. T., NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados y CÓRRASELES traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda.

TERCERO: Conforme a las voces del parágrafo del canon 41 del Estatuto Adjetivo Laboral, NOTIFÍQUESE al MUNICIPIO DE DUITAMA y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda.

CUARTO. ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO por conducto de la Procuraduría Provincial de Santa Rosa de Viterbo en la forma y términos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

señalados en los tres últimos incisos del artículo 612 del CGP en armonía con el parágrafo del Art. 41 y Art. 74 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que con la contestación de la demanda alleguen la documental que tengan en su poder, relacionadas con el recuento fáctico expuesto por la parte actora en el libelo demandatorio, esto de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° núm. 2° del art. 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALBALUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

El auto anterior fue notificado hoy, 09 de JUNIO de 2022, por Estado N° 024.

S.M.

LUIS ALONSO ARCHILA MARQUEZ  
Secretario